

20809 *ORDEN de 27 de junio de 1990 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de enseñanza musical la Escuela Municipal de Música de Villablino (León).*

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villablino (León), en el que solicita la clasificación de la Escuela Municipal de Música de aquella ciudad como Centro no Oficial Autorizado de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas.

Este Ministerio ha dispuesto clasificar a partir del curso académico 1990-1991, como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanza Musical, la Escuela Municipal de Música sita en la Casa de la Cultura, calle Serafin Morales, s/n, de Villablino (León), en grado elemental, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Acordeón», 1.º, que quedará adscrita al Conservatorio Elemental de Música, estatal, de Ponferrada (León).

Madrid, 27 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

20810 *RESOLUCION de 11 de junio de 1990 de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro de enseñanzas de peluquería «Tedisa-Cem», sito en calle Dos de Mayo, Valladolid, a unos nuevos locales ubicados en el paseo de Isabel la Católica, 25 de Valladolid.*

Visto el expediente incoado por don Benito Tejedor Pascual, en su condición de Director Gerente de la «Sociedad Tejedor y Diez, Sociedad Anónima» entidad titular del Centro de enseñanzas de peluquería «Tedisa-Cem», sito en calle Dos de Mayo, 13 de Valladolid, mediante el que solicita el cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en el paseo de Isabel la Católica, 25 de Valladolid.

Resultando que el Centro «Tedisa-Cem» está autorizado para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de Primer Grado en la Rama de Peluquería y Estética, profesiones; peluquería y estética, por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 30 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1989).

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento de Valladolid, que lo envía con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación de fecha 21 de mayo de 1990 y de la Unidad Técnica de Construcciones de fecha 15 de marzo de 1990.

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente en esta materia.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Centro «Tedisa-Cem», que tiene autorización para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado en la rama de peluquería y estética, profesiones; peluquería y estética, el cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en el paseo de Isabel la Católica, 25 de Valladolid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

20811 *RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se da publicidad al fallo de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Arzobispado de Madrid-Alcalá.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1623/1986 interpuesto por el Arzobispado de Madrid-Alcalá contra anulación procla-

mación de candidados electos para Consejo Escolar, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1988, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 16 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación procesal del Arzobispado de Madrid-Alcalá, contra los siguientes actos: 1.º Resolución de la Dirección Provincial de Madrid del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de junio de 1986, notificada mediante oficio del Colegio Público «Parque de Lisboa», por la que se anula la proclamación como candidados electos de doña María Luisa Pita García y doña María Teresa Aguirre Iglesias, al Consejo Escolar del referido Centro, se ordena la celebración de nueva elección en el sector del profesorado para la designación de sus representantes, se anula la elección de Director y se ordena proceder a una nueva elección, una vez constituido válidamente el Consejo Escolar. 2.º Resolución de la Dirección Provincial de Madrid del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de junio de 1986, notificada por correo ordinario el 22 de julio siguiente, por la que se anula la proclamación de don José Luis Gómez Toledo como candidato electo en representación del Colegio Público «Virgen de la Rivera» de Paracuellos de Jarama, para el Consejo Escolar y se acuerda su sustitución. 3.º Contra el criterio de la Subsecretaría del Ministerio citado que consta en una Instrucción de 14 de abril de 1986, según la cual sólo los profesores de religión nombrados por el Departamento forman parte del Claustro y, por tanto, sólo ellos pueden ser electores y elegidos como representante del profesorado en el Consejo y 4.º Instrucción de 15 de abril de 1986, sin publicar, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección del mencionado Ministerio, cuya apartado 31 insiste en el anterior criterio y añade que dicho nombramiento por parte del Departamento lo es con independencia del número de clase que los citados profesores impartan, debemos declarar y declaramos que dichos actos son contrarios a los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14, 16, 18, 23 y 27 de la Constitución Española y, en su consecuencia, declaramos: 1.º Que los profesores de religión doña María Luisa Pita García, doña María Teresa Aguirre Iglesias y don José Luis Gómez Toledo tienen derecho a formar parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los centros públicos en los que, respectivamente, imparten sus enseñanzas. 2.º Que los citados profesores de religión tienen derecho a participar en los procesos electorales para la constitución de los Consejos Escolares. 3.º Que los mismos tienen derecho a participar en la elección del Director y 4.º La nulidad de las normas del Ministerio de Educación y Ciencia (Subsecretaría y Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección de 14 y 15 de abril de 1986), en cuanto se declara que sólo podrán formar parte de los Claustros de Profesores de los centros públicos los profesores de religión en quienes haya recaído expreso y formal nombramiento o designación y todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

La anterior sentencia fue confirmada en apelación por el Tribunal Supremo en su sentencia de 1 de febrero de 1990 con la salvedad de excluir la cita en la misma de los artículos 16, 18 y 27 de la Constitución.

Dispuesto por Orden de 28 de mayo de 1990, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

20812 *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3143/1988, interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra la Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal